



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

6 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2844

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **425/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con fecha once de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta, a través del cual viene dentro del término de ley, a dar contestación al requerimiento hecho mediante auto de fecha veintiuno de mayo del presente año; en consecuencia se procede a proveer de la siguiente forma:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: *(01) original de contrato privado de compraventa de derechos de posesión; (01) original y copia de plano sin firma; (01) original de certificado de no propiedad; (01) original de oficio HAN/DF/CC/0110/2025; (01) copia de oficio RPPyCJM/158/2025 con sello de recepción original; (01) original de constancia de residencia de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco; (01) original de ticket de comprobante de pago; (01) original de recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad; (01) copia de escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, con sello de recepción en original; (01) original de notificación catastral de dos hojas; (01) original de recibo de pago; (1) plano original; y, (04) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constantes de una superficie de 170.80 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes; ANITA DE LA*

CRUZ, al **SUR**: 28 metros con domicilio en la calle Nicolás bravo, sin número, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, quien es colindante al **OESTE**: 6.10 METROS, CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, COLINDANTE. AL **ESTE**: 6.10, METROS CON AL CALLE NICOLÁS BRAVO.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena  **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá  **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la

propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**QUINTO.** Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la predio ubicado en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constantes de una superficie de 170.80 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes; ANITA DE LA CRUZ, al **SUR: 28 metros** con domicilio en la calle Nicolás bravo, sin número, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, quien es colindante al **OESTE: 6.10 METROS, CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, COLINDANTE. AL ESTE: 6.10, METROS CON AL CALLE NICOLÁS BRAVO; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del

escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos ANITA DE LA CRUZ, ubicado CALLE NICALOS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, UBICADO CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y CON LA CALLE NICOLÁS BRAVO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**NOVENO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: 28 metros con callejón de acceso, en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco; NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Nicolás Bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y número telefónico 9932171331, correo electrónico [josemgarciatique@gmail.com](mailto:josemgarciatique@gmail.com), y autorizan para tales efectos a los licenciados JOSE MARÍA GARCIA TIQUE y ANDRES GARCIA CASANGO, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se le hace saber a la promovente que no se le reconoce personalidad a los licenciados JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUE y ANDRÉS GARCÍA CASANGO, toda vez que dichos profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado.

Se le tiene por reconociendo personalidad como representante común al licenciado ANDRÉS GARCÍA CASANGO.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO CUARTO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 2845

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número **00498/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Tila del Carmen Arias Pérez**, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

### Auto de inicio

### Información de Dominio.

“... Comalcalco, Tabasco, México, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

#### 1. Legitimación

Por presente la ciudadana **Tila del Carmen Arias Pérez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original y copia de contrato de compraventa de fecha 25 de octubre de 2019, **(01)** original y copia de plano **(01)** original y copia de oficio número CM/0593/2025, **(01)** original y copia de recibo de pago predial, **sin** traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández segunda sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **702.32 M2.**, y con una superficie a la construcción de una casa habitación con una superficie construida de **146.25 m2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 34.75 metros**, con propiedad de **José Luis Esponda.**
- **Al Sur: 35.55 metros**, con propiedad de **Remedios Federico Sánchez Inurreta.**
- **Al Este: 20.00 metros**, con propiedad de **Adolfo y Miguel Pulido C.**
- **Al Oeste 20.00 metros**, con camino de acceso de **3 metros de ancho.**

## 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C,P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **José Luis Esponda, Remedios Federico Sánchez Inurreta, Adolfo y Miguel Pulido C.**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

## 4. Publicación de edictos

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

## 5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los

valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de **\$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

#### 6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, segunda sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; mismo que cuenta con una superficie total de **702.32 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 34.75 metros**, con propiedad de **José Luis Esponda**.
- **Al Sur: 35.55 metros**, con propiedad de **Remedios Federico Sánchez Inurreta**.
- **Al Este: 20.00 metros**, con propiedad de **Adolfo y Miguel Pulido C.**
- **Al Oeste 20.00 metros**, con camino de acceso de **3 metros de ancho**.

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.**

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **los medios electrónicos vía WhatsApp número de celular 933-155-99-29**, o a través del correo electrónico  **davidgsa3@gmail.com**, autorizando para tales efectos al licenciado **David Gustavo de los Santos Arévalo**, autorizando para recibir citas y notificaciones a la estudiante de derecho **Verónica de los Santos González Rubio**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 8. Abogado Patrono.

La promovente nombra como abogado patrono al licenciado **David Gustavo de los Santos Arévalo**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

### **9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la diligencia testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

### **10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

### **11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

### **12. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### 13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**

L'LCAL/cmag\*\*



No.- 2846

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTOS**

CAROLINA BERBERA MAYO

P R E S E N T E :

En el expediente 133/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de "CE CAPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CAROLINA BERBERA MAYO, en dieciocho de junio y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada CAROLINA BERBERA MAYO, se declara que esta es de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la demandada CAROLINA BERBERA MAYO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco y del presente proveído.

**TERCERO.** Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

**CUARTO.** Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 121,182 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y

copia certificada de una escritura pública número 119,964 de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, y como lo solicita se le reconoce la personalidad como apoderado legal de "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 121,182 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "EL CEDENTE" representada por ADOLFO BAY PRESA y de otra parte "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CESIONARIA", con base en el original de la escritura pública número 119,968 de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, por lo que hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, formalmente en este acto, su calidad de CESIONARIA, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la CALLE IGUALA. N.º. 210, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA; y autoriza para tales efectos, así como sacar copia simple, tomar apuntes, obtener imagines digitales a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA y ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JOSE MARIA CARDENAS GONZALEZ, ANGEL GABRIEL GUZMAN PEREZ, MANUEL MARQUEZ ALEJANDRO, ANA LAURA CONCEPCION JIMENEZ, LISSETH NAYELI SOBERADO HERNANDEZ y HALY CRISTEL CARRILLO RODRIGUEZ, autorizaciones que se les tienen por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

TERCERO. De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico arceofocil@gmail.com y a los números telefónicos número telefónico 9933460844 y 9341026789, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese a la demandada CAROLINA BERBERA MAYO, en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE fue decidido a "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. como lo solicita el ocursoante guárdese en la caja de seguridad los instrumentos certificados que exhibió, para ser extraídos en su oportunidad.

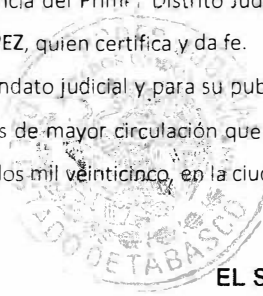
SEPTIMO. Finalmente, en cuanto a lo que solicita respecto que señalen las lista para notificar a la incidentada, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que deberá de promover en el cuadernillo

correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ciudadano MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de julio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.

Esta hoja pertenece al Expediente 313/2023

CM.L



No.- 2847

**DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL MUNICIPIO DE PARÍSO, TABASCO

**EDICTO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL**

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00674/2024**, relativo a la **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **HIPOLITO SANTOS HERNANDEZ**; en veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *HIPOLITO SANTOS HERNANDEZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia de residencia original, (1) constancia de posesión, original, (1) certificación de persona alguna, original, (1) notificación catastral, original, (1) manifestación catastral, copia simple, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector, copia simple, con los que promueve *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto de un predio rustico ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior, sin número, Ranchería las Flores, Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 668. 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE; 09.50 METROS Y 12.00 METROS CON AMANDA DEL ROSARIO CORDOVA (EN AMBAS MEDIDAS).

AL NORESTE: 30.00 METROS Y 03.20 METROS, CON VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ Y EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: 21.19 METROS, CON ISAIAS AVENDAÑO OSORIO.

AL SUROESTE: 33.20. CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; además lo requiera para que en plazo de tres días hábiles proporcione domicilio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, según los artículos 123 fracción III y 136 del código de Procedimientos civiles en vigor, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior, sin número, Ranchería las Flores, Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 668. 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE; 09.50 METROS Y 12.00 METROS CON AMANDA DEL ROSARIO CORDOVA.

AL NORESTE: 30.00 METROS Y 03.20 METROS, CON VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ Y EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: 21.19 METROS, CON ISAIAS AVENDAÑO OSORIO.

AL SUROESTE: 33.20. CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil

en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos; AMANDA DEL ROSARIO LAZARO CORDOVA, con domicilio en calle México, sin número, entrada después del kínder, Paraíso, Tabasco; las ciudadanas VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ, con domicilio en carretera a la barra sin número, ranchería las florea tercera sección, de este municipio, y EMMA LUCIA CÓRDOVA PÉREZ, con domicilio en carretera las Flores sin número, Ranchería el escribano, de este municipio, y el ciudadano ISALAS AVENDAÑO OSORIO, tiene su domicilio en carretera a Dos bocas km. 1, colonia el Limón, Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, numero 301, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ y HIEDI CRUZ DE LA CRUZ, y la pasante de derecho CAROLINA ANGULO RASGADO, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso, designando como abogado patronos a los dos primeros de los mencionados, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los articulo 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a la pasante de derecho IRIS CAROLINA ANGULO RAGASGADO para que surta efectos la designación, deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AL UNO DE JULIO DE DOS MI VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 2848

## JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**C.AMALIA BRACAMONTES HERNÁNDEZ.  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 0827/2024, relativo al **Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, en contra de **Amalia Bracamontes Hernández**, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído y el once de octubre de dos mil veinticuatro, un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

**“...Comalcalco, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y anexo, impresión en blanco y negro de constancias de semana cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, solicitando que esta autoridad se pronuncie, respecto a la medida cautelar de retención de la pensión alimenticia definitiva que obtiene la referida demandada, en virtud de que es una persona que forma parte de la clase trabajadora, por lo que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

En atención a ello, fórmese el cuadernillo de incidente de medida cautelar innominada el cual correrá agregado en autos por cuerda separada.

**Segundo.** Asimismo, como lo solicita dicho ocurso, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de octubre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, en el cual según constancia actuarial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, levantada por la Actuaría Judicial adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Familiar y Civil Oral del Distrito Judicial de Solidaridad, Quinta Roo, no fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE**

**DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Tercero.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ...”

**“...Comalcalco, Tabasco, a once de octubre de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1. Legitimación.**

Se tiene por presente al ciudadano **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copia simple de acta de nacimiento número 1861; **(1)** copias certificadas de sentencia definitiva; **(01)** copia simple de CURP; **(1)** traslado; con los que promueve juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra de la ciudadana **Amalia Bracamontes Hernández**, de quien menciona desconoce su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio; y de quien reclama las prestaciones marcadas en el numeral 1 de su escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

**2. Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**3. Notificación y emplazamiento**

Notifíquese y emplácese a los demandados en el presente juicio y con las copias de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estimen oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la Materia.

**4. Certificación**

**Se ordena a la actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior,

de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

**5. Se ordena girar oficios a diferentes Dependencias.**

En virtud de que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, para su debido emplazamiento, con apoyo en los artículos 3º fracción II, 139, 210, 211 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, este Juzgador tiene a bien ordenar girar oficios a las siguientes Dependencias:

a). **Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre de **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

b). **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio conocido en carretera federal Comalcalco-Paraiso km. 1 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

c). **Director de Seguridad Pública de esta Jurisdicción y al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**; para efectos de que informen si en sus archivos o protocolos a su cargo, existen registros de domicilio actual en este municipio, de **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

d). **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número exterior 813, colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

e). **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico del citado Instituto, para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

f). **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza 212, código postal 86300, de Comalcalco, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

g). **Teléfonos de México**, con domicilio en Calle Benito Juárez 426 en Villahermosa, Tabasco, para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

h). **Director de Catastro Municipal, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

Concediéndoseles a las citadas dependencias e instituciones, un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que tenga por recibido dichos oficios, den cumplimiento al citado requerimiento, **apercibidos** que de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio **se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en cincuenta días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y**

**actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

**Quedando a cargo de la parte actora el trámite de dichos oficios.** Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **6. Se resuelve medida provisional de retención.**

Respecto a la medida provisional de retención que solicita el demandado, de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toman las siguientes consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el que se dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) A petición de parte y, 2) De oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, toda vez fue solicitada por el promovente **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva obtiene **Amalia Bracamontes Hernández**, basándose esencialmente en el hecho que su hija, es mayor de edad y que la misma dejó de estudiar.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria que exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...].

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

De los cuales únicamente el primero de los queda colmado, el primero, toda vez que el solicitante **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, es deudor alimentista de **Amalia Bracamontes Hernández**, no así el segundo, toda vez que la referida acreedora alimentista aun cuando es mayor de edad, como se desprende de la revisión al acta de nacimiento número 1861 a nombre de **Amalia Bracamontes Hernández**, que exhibe, de la cual se desprende que la antes citada nació el día diez de julio de dos mil, por lo que a la presente fecha cuenta con veinticuatro años.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 206, 267 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sin embargo, el solicitante de la medida, no acredita con ningún otro medio de prueba idóneo, que la acreedora alimentista **Amalia Bracamontes Hernández**, no se encuentra estudiando y dado que este procedimiento es de orden público por tratarse de alimentos en donde la urgencia de la acreedora, nace ante la necesidad perentoria de recibir lo indispensable para su desarrollo y cubrir sus necesidades de subsistencia, siendo además una prioridad con una naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien tiene derecho, y ponderando que los alimentos proporcionados por los padres a los hijos deben prolongarse en el tiempo hasta que estos últimos hayan cursado los estudios correspondientes para la realización de un oficio, arte o profesión, sin que se pueda considerar la mayoría de edad como un límite para recibirlos, este Tribunal resuelve improcedente su solicitud y se estima pertinente *negar la medida cautelar referida*, por notoriamente improcedente conforme a la Ley, acorde a lo establecido en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

### 7. Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

### 8. Domicilio procesal y autorizados.

El promovente autoriza como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 357, Colonia San Miguel de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Mariela Díaz López, Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, así como a los pasantes en derecho Reyes Méndez Hernández y Yeni del Carmen Díaz López, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

### 9. Abogado Patrono.

De igual manera nombra como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tienen debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

### 10.- Pertenencia a grupo vulnerable.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### 11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

### 12.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 13.- Derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso

a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 14.- Conciliación.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 488 del Código Procedimientos Civiles en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 30, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente a partir de septiembre de dos mil doce, se hace del conocimiento a las partes de este procedimiento, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, motivado por el interés de que las partes que se encuentran involucradas en una controversia judicial, cuenten con diferentes posibilidades para solucionarlas, ha implementado como formas alternativas de solución de controversias la mediación y conciliación, por lo que emitió el acuerdo General 6/2022 en el que se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa (**CAJAPJ**), con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con inicio en sus funciones en la misma fecha, con domicilio en UBICADO EN CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP), C.P. 86300. TELÉFONO 993 592 2780 EXT. 5039, en el cual de forma gratuita se les atenderá y les proporcionará la información necesaria, en la búsqueda de la óptima solución de sus conflictos legales a través del diálogo, utilizando los medios alternos de solución de controversias y por conducto de la intervención de facilitadores capacitados para tales efectos.

#### Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

#### "...Comalcalco, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y anexo, impresión en blanco y negro de constancias de semana cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, solicitando que esta autoridad se pronuncie, respecto a la medida cautelar de retención de la pensión alimenticia definitiva que obtiene la referida demandada, en virtud de que es una persona que forma parte de la clase trabajadora, por lo que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

En atención a ello, fórmese el cuadernillo de incidente de medida cautelar innominada el cual correrá agregado en autos por cuerda separada.

**Segundo.** Asimismo, como lo solicita dicho ocurso, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de octubre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, en el cual según constancia actuarial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, levantada por la Actuaría Judicial adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Familiar y Civil Oral del Distrito Judicial de Solidaridad, Quinta

Roo, no fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Tercero.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**

**L'DMRA/rmc\***



No.- 2850

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**JESÚS EDUARDO RICÁRDEZ ROQUET Y/O JESÚS E. RICÁRDEZ ROQUET.  
Y AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **01556/2023**, relativo al JUICIO **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, endosataria en procuración de la ciudadana **Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**. con fecha quince de julio del presente año se dictó un auto cuatro de julio de dos mil veinticinco, se dictó una sentencia mismos que copiados a la letra dicen:

**“...Comalcalco, Tabasco, a quince de julio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, en su carácter de endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, no fue emplazado en su domicilio convencional, señalado en el documento base de la acción del presente juicio, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, según se advierte de la constancia actuarial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el actuario judicial de Reforma, Chiapas, así como la constancia actuarial de fecha siete de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por la actuario judicial adscrita a este juzgado, por consiguiente, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los numerales 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena practicar la notificación de la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veinticinco del demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, para interponer apelación contados a partir del día siguiente de la última publicación.

### Sentencia Definitiva.

**Comalcalco, Tabasco; a cuatro de julio de dos mil veinticinco.**

**VISTOS.** Para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **1556/2023**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, como deudor principal, y;

**RESULTANDO**

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el actor presentó su demanda, a la que se le dio entrada el mismo día; se tuvo por emplazado al demandado a través de edictos ordenado por auto del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, concediéndole treinta días hábiles para efectos de recoger el traslado, por lo que fenecido el término sin que diera contestación a la demanda, por auto del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, y al no dar contestación a la demanda, se le tuvo por perdido el derecho para tales fines y se le declaró en rebeldía; se decretó la apertura del periodo de desahogo de pruebas y alegatos, y se admitieron las mismas, seguido el proceso en diligencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se citaron los autos para dictar la sentencia definitiva, resolución que hoy se pronuncia; y;

**CONSIDERANDO**

I. Esta juzgadora es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1049, 1050, 1090, 1092, 1094, 1104 del Código de Comercio en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La Licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**; demanda en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudor principal, el pago de la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto de suerte principal, y el pago de los intereses moratorios a razón del **6%** mensual que se generen a partir de la fecha de vencimiento hasta la total liquidación del adeudo; entre otras prestaciones que son consecuencias de éstas, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción ejercitada los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y se omiten en obvias repeticiones.<sup>1</sup>

El demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, quien fue legalmente emplazado a juicio como se advierte de autos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; sin que diera contestación a la demanda; no obstante, se analiza que el emplazamiento cumplió con los requisitos exigidos por los numerales 1068, 1068 BIS, 1070, 1392 y 1394 del Código de Comercio en vigor, toda vez que el emplazamiento de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, toda vez que fue emplazado a través de edictos, publicándose tres veces consecutiva, en el Periodo Oficial de la Federación los días catorce de diciembre, dieciocho de diciembre y veintiuno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro y un diario de mayor circulación en el Estado, para ser preciso en el diario NOVEDADES, los días nueve de diciembre, doce de diciembre y diecisiete de diciembre todos de dos mil veinticuatro; de ahí que la notificación y emplazamiento se encuentra apegado a derecho, sin que la parte demandada diera contestación a la demanda.

Con lo anterior, se advierte, se garantizó el derecho de audiencia conforme lo consagra el artículo 14 Constitucional. Quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate.

III. Previo análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables, este juzgador determina que la parte actora la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de la ciudadana **Olga Lidia López Castillo**, demostró los elementos constitutivos de la acción Ejecutiva Mercantil que promovió en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su carácter de deudor principal, quien no compareció a juicio, ni ofreció pruebas.

<sup>1</sup> Visibles a fojas de la 1 a la 3 de autos.

Lo anterior es así, porque la parte actora para justificar su acción exhibió, adjunto a su escrito inicial de demanda, la documental privada consistente en el título de crédito base de la acción, denominado pagaré, suscrito el **diecinueve de junio de dos mil veinte**, por **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudora principal, por la suma de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a favor de **Olga Lidia López Castillo**, con fecha de vencimiento del **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**. Pactando en el documento base de la acción un porcentaje del 6% (seis por ciento) mensual, el cual obra a foja 7 de autos en copia fotostática cotejada, y su original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo, pero se tiene a la vista en este momento.

Probanza que no fue objetada por la contraria, por lo cual se tiene por admitida y surte sus efectos como si hubiese sido reconocida expresamente, y por esta razón, en términos del numeral 1296 del Código de Comercio en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

También se advierte que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, se obligó a responder por la deuda contraída. Mismo que obra en copia fotostática a foja 7 de autos, ya que su original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo, pero se tiene a la vista en este momento.

Luego, el documento base de la acción denominado pagaré, fue suscrito por la parte demandada **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudor principal.

Lo anterior es así, pues la parte actora sí demostró los extremos de su acción, al rendir prueba de lo expuesto en su demanda con la exhibición del título de crédito, así como la confesión judicial del demandado al momento en el que fue emplazado, y el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, debe reportar el perjuicio de la actitud asumida, al no haber destruido la presunción legal que tenía su favor su colitigante.

Por tanto, incumplieron con la carga probatoria que le impone los artículos 1194 y 1196 de la legislación mercantil, ya que el título de crédito tiene el carácter de ejecutivo; es decir, trae aparejada ejecución; luego, constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la parte actora es elemento demostrativo que en sí mismo hacen prueba plena.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial, sustentada bajo el rubro:

**“TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA.** Tesis: VI.2o.C. J/182, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 902, registro 192075.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado opone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamenta su excepción, precisamente en aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la legislación mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas; y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios ejecutivos mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario. Tesis: VI.2o.C. J/182. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI, Abril de 2000. Página: 902. Registro 192075.

Por tanto, de lo expuesto, se tiene que el Título de crédito trae aparejada ejecución, de conformidad con lo establecido por el artículo 1391 fracción IV del ordenamiento legal invocado, en relación con los numerales 1, 5, 23, 170 y concordantes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Como el único objeto del juicio ejecutivo es hacer efectivos los derechos de crédito consignados en un título que constituye verdadera prueba preconstituida y revista las formalidades de constatar que se ha contraído una deuda por persona determinada de una cantidad líquida exigible en una fecha cierta, es evidente que cuando el acreedor acude a un proceso de esta naturaleza debe acreditar con claridad y precisión la prestación que exige así como también exhibir el título o causa del cual se deduce la acción, y en el presente asunto el que juzga considera que han quedado satisfechos los requisitos exigidos, con el documento base de la acción, consistente en el precitado título de crédito de los denominados pagarés, señalado por el artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio en vigor, para ejercitar el procedimiento ejecutivo, como el que hoy se deduce.

En mérito de lo anterior, queda plenamente demostrado que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, adeuda la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal.

**IV.** Ahora bien, apegado al principio pro persona establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución, así como a los tratados internacionales de los que México es Parte, conllevan a analizar de oficio si los intereses moratorios pactados en el pagaré base de la acción y que fueron objeto de reclamo en la presente controversia judicial, resultan usurarios.

Para ello es conveniente destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 21 apartado 3 dispone que la usura o cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidos por la ley.

De las definiciones que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se proporciona sobre los términos “usura” y “explotación”, entre otras, se encuentran las siguientes: **Usura.** (Del lat. usura) Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. **Explotación.** Acción y efecto de explotar. **Explotar.** (Del fr. *exploiter*, sacar provecho [de algo]). Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.

Estas definiciones permiten afirmar que la usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo y la explotación del hombre por el hombre cuando un ser humano o persona jurídica utiliza en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona; por tanto, la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre o como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocurre si una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Ahora la imposición de que la ley debe prohibir la usura, implica necesariamente la obligación de que en la norma no se permita la usura; prohibición que es acorde con el artículo 1 de la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo deber también recae en todas las autoridades del país, tratándose del pacto estipulado en los contratos o transacciones comerciales, para no permitir que aprovechándose de la necesidad de quien solicita un préstamo en dinero, deba pagar al prestamista una ganancia que genera la cantidad prestada en forma excesiva, fijando intereses altos, pues con ello se atenta contra la dignidad de quien lo necesita a través de la explotación de que es víctima por su congénere.

De manera que, atendiendo al principio de control de convencionalidad *ex officio* contenido en el artículo 133 en relación con el 1º de la Constitución Federal, en los que precisamente se establece la obligación de los jueces de velar por los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como los establecidos en la Constitución, adoptando la interpretación más favorable y amplia conforme al principio *pro persona*, que implica se deben proteger cabalmente los derechos y libertades de acceso a la justicia, las garantías de audiencia y tutela jurisdiccional de conformidad con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los preceptos 1, 133, 14 y 17 Constitucionales; de donde se obtiene que es función de este órgano jurisdiccional tomar en cuenta las particularidades y elementos del caso concreto, de manera razonada, fundada y motivada para garantizar tales derechos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis jurisprudencial que se invoca a continuación:

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535. P. LXVII/2011(9a.).

En el caso particular se atiende al derecho humano del patrimonio, en la modalidad de prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, a partir de que se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo; por lo que, el juzgador debe aplicar oficiosamente el artículo 174 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme a su validez constitucional, en el sentido de que la previsión que contempla en el pacto de las partes sobre los intereses que genere el título de crédito, no puede ser ilimitado sino circunscrito a que quien obtenga un provecho propio no lo haga con abuso de un interés excesivo.

Esto es así, porque de la interpretación al segundo párrafo del precitado artículo 174, existen al menos las interpretaciones siguientes:

- La permisión a las partes que intervienen en la emisión de un pagaré para fijar libremente y de manera ilimitada el interés en el título;
- Que el pacto de intereses en un pagaré mercantil, aun cuando pueda fijarse libremente por las partes, debe ser examinado y sancionado en cuanto a su ineficacia bajo la figura de la lesión civil y a través de la nulidad relativa o de la reducción equitativa de las prestaciones y excepcionalmente como detonante de la acción de indemnización por daños y perjuicios;
- Que en el pagaré los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes y sólo ante la falta de tal pacto operará el tipo legal, pero sobre la base de que tal permisión no es de carácter ilimitado, sino que tiene como límite que una parte no obtenga un provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, es decir, un interés excesivo derivado de un préstamo.

De lo expuesto, se tiene que se permite a quienes suscriben un pagaré, contar con las facultades para establecer de manera convencional el monto de los intereses del título que no sean usurarios, sobre la base de que en las operaciones mercantiles la fijación de ese elemento constituye un componente importante y en ocasiones, determinante para celebrar un acto jurídico; la posibilidad de estipular un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del documento, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de su vencimiento (mora); y, que esta permisión para que los intereses que deban cubrirse se pacte por las partes, no debe entenderse como ilimitada sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo.

En ese orden de ideas, se tiene que en el documento base de la acción las partes fijaron **interés moratorio del seis por ciento (6%) mensual**.

Si bien es cierto que los intereses constituyen una garantía por el retraso del pago de un título de crédito, se insiste en que el juzgador mexicano en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe analizar el contexto de cada caso particular para que adopte la decisión concreta correspondiente respecto de la calidad usuraria o no de la tasa de interés fijada y las necesidades, urgencia, vulnerabilidad, posición económica o social, calidad de instituciones del sistema financiero, sociedades o comerciantes y de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré.

Así, en la especie se tiene que la parte acreedora es una persona moral, dedicada a otorgar créditos y que el demandado es una persona física; que el demandado suscribió un pagaré respecto de préstamo de dinero con fijación de intereses moratorios en caso de retraso en el pago, y la calidad de cada uno de ellos es de acreedor-deudoras; no existen pruebas en autos de la finalidad del crédito, sólo que la parte deudora firmó el título de crédito base de la acción (pagaré) como garantía del préstamo.

Luego, considerando que el documento base de la acción es título de crédito que fue otorgado entre una persona moral a favor de una persona física, por ende para identificar la existencia de usura, **el referente más idóneo, además que por regla general tratándose de préstamos- como el que no ocupa- resulta ser la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) para clientes no totaleros regulada por el Banco de México**, ello por ser el instrumento financiero, más cercano a los estándares internacionales implementados para limitar y expulsar del sistema financiero el lacerante fenómeno de la usura, que con ello se fomenta el derecho humano de acceso al crédito, con lo que se cumple también con el objetivo de proteger el derecho el derecho humano de la explotación del hombre por el hombre.

Sirve de sustento a lo anterior:

Tesis jurisprudencial: VII.1o.C. J/15 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 953. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Registro: 2018865. Bajo Rubro y texto: **USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUÉLLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUÉLLA.**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> **USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUÉLLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUÉLLA.** La jurisprudencia 1a./J. 57/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que para apreciar la proporcionalidad de los intereses puede considerarse como parámetro el Costo Anual Total que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares a la litigiosa; sin embargo, la propia jurisprudencia aclara que el juzgador puede aplicar una tasa diferente al CAT, siempre y cuando esa determinación se encuentre justificada. En ese orden, de los artículos 1, 3, fracción VI y 4, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se deduce que el Costo Anual Total alude a una medida del costo de un financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes de los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras que, por sus características, requieren de una infraestructura personal y gastos en general, y ese parámetro toma en cuenta para su fijación, entre otros datos, los intereses ordinarios, comisiones, cargos y primas de seguros requeridas para el otorgamiento del crédito, el costo de captación y los costos para el otorgamiento y administración de los créditos; además de los gastos relativos a la instalación y mantenimiento de sucursales bancarias y el pago de empleados. Por tanto, tratándose de créditos otorgados entre particulares (y no por una institución financiera regulada por el Banco de México) es claro que, salvo el interés moratorio, los demás elementos que integran ese referente están ausentes, así que no es dable utilizarlo para la reducción en caso de usura; lo que adquiere sentido porque el referente financiero relativo al CAT posibilita a los clientes potenciales de un banco, la elección del crédito que más les conviene de entre una vasta oferta, lo cual no ocurre en los créditos entre particulares, en los que el deudor sólo conoce el monto, la tasa de interés fijada y la fecha de vencimiento. Así, para apreciar la proporcionalidad de los intereses moratorios no debe atenderse al Costo Anual Total (CAT), pues este indicador aglomera cargos incompatibles con créditos otorgados por particulares (que no son instituciones financieras). En cambio, el juzgador puede atender, entre otros parámetros, a la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP) relacionada con créditos revolventes asociados con tarjetas de crédito bancarias, publicadas bimestralmente por el Banco de México, la cual refleja los réditos o compensación que, en promedio, se cobran en los préstamos del mercado de las tarjetas de crédito de aceptación generalizada, y se asemeja al adeudo documentado en un título quirografario, en cuanto al riesgo de impago asumido por el acreedor, en virtud de que las instituciones bancarias, por lo general, otorgan esos créditos sin exigir garantías reales, sino únicamente con base en una estimación de viabilidad de pago, a partir del análisis de solvencia crediticia y capacidad de cumplimiento del tarjetahabiente; es así, que en ambos casos, el acreditante es titular de un crédito personal o quirografario y existe una semejanza en el riesgo de impago. En tal virtud, sin desconocer que la elección del referente bancario a cargo del órgano jurisdiccional es una cuestión cuya idoneidad dependerá de su adecuación o no de la similitud del caso particular, así como de la justificación adecuada de su aplicación, genera certidumbre y es razonable que al apreciar el carácter excesivo de los intereses de un título de crédito suscrito en favor de un particular y no de una entidad financiera, el juzgador tome como referente la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP), que corresponda a la fecha más próxima a la suscripción del documento, reporte el valor más alto para operaciones similares y cuyo límite se aproxime más al monto del crédito litigioso, sólo como un referente para identificar la usura (no como un indicador objetivo único), conjuntamente con el resto de los parámetros guía establecidos en la jurisprudencia de la Primera Sala citada, relativa al examen de si las tasas de interés resultan o no usurarias.

Tesis: V.3o.C.T.18 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2483. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Con Registro digital: 2021716. Bajo el rubro: **USURA. CUANDO SE TRATE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA TASA EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) PARA CLIENTES NO TOTALEROS, REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, ES UN REFERENTE MÁS IDÓNEO QUE EL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) PARA IDENTIFICARLA.**<sup>4</sup>

Entonces, se tiene que la **tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) en los indicadores básicos de tarjetas de crédito, correspondiente al mes de junio de 2020, correspondiente a la fecha más cercana a la fecha de suscripción del documento base de la acción suscrito el diecinueve de junio de dos mil veinte**, publicado por el Banco de México, **incluyendo a clientes totaleros y no totaleros**, la tasa más alta fue de **Scotiabank** con una tasa de **25.2%**,<sup>5</sup> mientras que la tasa más baja fue de **14.5 de la institución bancaria HSBC**, las cuales de una operación aritmética, obtenemos un promedio de **19.85%**, el cual dividido entre doce meses, tenemos como resultado el **1.65% (uno punto sesenta y cinco) mensual**.<sup>6</sup>

Consecuentemente, en consideración que la **tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) en los indicadores básicos de tarjetas de crédito, correspondiente a la fecha de suscripción del documento base de la acción** publicados por el Banco de México, **incluyendo a clientes totaleros y no totaleros**, su equivalente mensual **corresponde a un 1.65%**, por ende, el interés mensual pactado por las partes en el pagaré del **seis por ciento (6%)** asciende al ciento veinte por ciento (120%) anual, por lo que **excede la tasa de interés anual promedio más alta de**

**4 USURA. CUANDO SE TRATE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, LA TASA EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) PARA CLIENTES NO TOTALEROS, REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, ES UN REFERENTE MÁS IDÓNEO QUE EL COSTO ANUAL TOTAL (CAT) PARA IDENTIFICARLA.** De los artículos 1, 3, fracción VI y 4, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se deduce que el costo anual total alude a una medida estandarizada del costo de financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, no incorpora únicamente los intereses, sino la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorgan las instituciones, según la Circular 21/2009, Disposiciones de carácter general que establecen la metodología de cálculo, fórmula, componentes y supuestos del costo anual total (CAT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, incluyendo sus modificaciones. Por otro lado, en el derecho comparado encontramos que, por ejemplo, en Ecuador impera una Tasa Máxima Efectiva del treinta por ciento (30%); mientras que en Turquía, país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con un producto interno bruto per cápita similar a Chile, en dos mil quince se fijó una tasa máxima del trece punto cinco por ciento (13.5%) anual; en tanto que en Chile durante el mes de agosto de dos mil diecinueve, las tasas de interés de los créditos de consumo disminuyeron del veinte punto cinco por ciento (20.5%) al diecinueve punto ocho por ciento (19.8%) anual, y a nivel internacional, generalmente, la tasa no excede del cuarenta por ciento (40%) anual. De ese modo, se estima que, por regla general y tratándose de préstamos como el que nos ocupa, no es el costo anual total más alto, sino la tasa efectiva promedio ponderada el instrumento financiero más cercano a los estándares internacionales implementados para limitar y expulsar del sistema financiero el lacerante fenómeno de la usura. Con ello se fomenta el derecho humano de acceso al crédito, con lo cual se cumple también con el objetivo de proteger el derecho fundamental atinente a la no explotación del hombre por el hombre...".

Cuadro 3.0  
Indicadores básicos para tarjetas "Platino" o equivalentes, incluyendo a clientes totaleros y no-totaleros

	Número de tarjetas (mil)		Número de productos		Límite de crédito promedio (miles de pesos)		Tasa efectiva promedio ponderada por tarjeta (en %)		Saldo promedio por tarjeta (en miles de pesos)	
	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20	Jun-19	Jun-20
<b>Total</b>	1,980	2,089	43	47	157	170	19.7	19.1	47.8	48.7
HSBC	106	112	3	3	140	133	11.0	14.5	42.4	43.4
BBVA	107	100	3	3	62	60	16.7	16.3	30.3	28.3
Scotiabank	153	159	1	1	104	118	21.1	23.0	46.3	45.2
América	10	11	1	1	60	51	17.9	17.0	36.1	36.3
Interbank	28	31	1	1	113	113	17.3	18.0	31.8	30.1
Comercio	708	718	12	12	242	238	17.4	17.1	39.1	38.1
BBVA	134	140	2	3	212	208	13.4	13.7	30.4	28.3
América	143	142	1	1	288	270	18.6	19.1	37.7	34.1
América Latina	133	124	2	2	103	119	14.4	14.4	31.4	28.3
Interbank	10	10	1	1	100	110	13.1	13.1	30.1	28.1
Metadatos con un total de diez mil tarjetas nuevas										
<b>Total del país</b>	10	7	1	1	100	117	11.7	11.3	31.3	31.3
BBVA México	3	2	1	1	100	117	11.7	11.3	31.3	31.3

Nota: Los indicadores están actualizados respecto a los últimos promedios ponderados por mes en junio de 2020. Los datos del balance se refieren a las instituciones que se informaron del cuadro por un total, al menos, de 100 por ciento del total de tarjetas. Para más información, ver 3.2. Estrategia de inclusión de instituciones.  
Fuente: Elaborado con datos proporcionados por las instituciones de crédito, en los meses de junio de 2019 y junio de 2020.  
\* A partir del 1 de octubre de 2020 Scotiabank dejó de mostrar su cartera y Citicorrea los datos mostrados en junio de 2019 para mantener la comparabilidad.  
5 Fuente: Banco de México, junio de 2020.  
6 Fuente: Banco de México, junio de 2020.

la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) para clientes no totaleros regulada por el Banco de México, que sirve como referente para el crédito contenido en el título de crédito base de la acción, por lo que resulta excesiva y lesiona los derechos humanos de la parte deudora, resultando usurero.

Consecuentemente, el juzgador procede en su prudente arbitrio a reducir los intereses moratorios pactados por las partes en el documento base de la acción del seis por ciento (6%) mensual a un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%), mensual (equivalente a 19.85% anual), que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Sustentan lo expuesto, la siguiente tesis jurisprudencial:

1a./J. 47/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 402. Décima Época. Registro: 2006795. Bajo el texto. **PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.**<sup>7</sup>

En consecuencia se absuelve al demandado **Jesús Eduardo Ricardez Roquet y/o Jesús E. Ricardez Roquet**, al pago de los intereses moratorios solicitado por la parte actora en el inciso B) del escrito inicial de demanda, consistente en el seis (6%) por ciento mensual, por resultar usurero.

<sup>7</sup> **PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.** El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

V. Por otra parte, como en la presente litis, esta autoridad redujo el monto de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción (pagaré); por ende, no hubo una condena total de las prestaciones reclamadas en la presente litis, de ahí que acorde a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se absuelva a la parte demandada **Jesús Eduardo Ricardez Roquet y/o Jesús E. Ricardez Roquet** en su calidad de deudor principal del pago de honorarios profesionales y gastos y costas, que fueron reclamados por la parte actora en el punto C) de prestaciones de su demanda, ya que si bien el numeral 1084 fracción III del Código de Comercio, señala que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo, dicha prestación es improcedente si no se obtiene sentencia favorable total, en consecuencia, se absuelve a la demandada al pago de gastos y costas, solicitada por la parte actora.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio jurisprudencial bajo el rubro:

**“COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO.”<sup>8</sup>**

“...Registro digital: 220493, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación., Tomo IX, Febrero de 1992, página 164, Tipo: Aislada **COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. HONORARIOS DE ABOGADOS...**”<sup>9</sup>

<sup>8</sup> **COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO.** Del precepto citado, se advierte que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Ahora bien, el término "condenado en juicio" alude a quien no obtuvo sentencia benéfica, ya sea el actor o el demandado; mientras que la expresión "no obtiene sentencia favorable" se refiere a la derrota o condena total, es decir, absoluta. En ese sentido, cuando en un juicio ejecutivo mercantil, la parte actora se beneficia de la procedencia de la acción cambiaria directa y, en su caso, demás prestaciones reclamadas, exactamente en los mismos términos en que fueron planteadas en la demanda, procede la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues se está ante una condena total. Ahora bien, cuando en la sentencia respectiva el juez, de manera oficiosa, reduce el monto de la suerte principal o de las prestaciones accesorias reclamadas, se está ante una condena parcial, pues se justificó la intervención judicial y puede considerarse que el actor no obtuvo plenamente una sentencia favorable, ni el demandado fue totalmente derrotado, ya que este último, con la reducción del monto a pagar con respecto a lo reclamado, obtuvo también una sentencia favorable. Así, si en un juicio ejecutivo mercantil, aun cuando procedió la acción cambiaria directa, el juez, en ejercicio del control convencional ex officio, reduce el pago de los intereses moratorios por considerarlos usurarios, no puede condenarse al pago de costas conforme al precepto legal citado, toda vez que la condena no fue total, al haber dejado de percibir el actor todo lo que pretendió en los montos que reclamó y al no tener que pagar el demandado la totalidad de la cantidad que se le reclamaba por concepto de intereses, sin que sea relevante que comparezca a juicio o no el demandado, pues aun si éste no contestó la demanda, debe entenderse que la actuación del juzgador constituye una oposición oficiosa a las pretensiones del actor. No obstante, este criterio sólo es aplicable en lo que se refiere a la improcedencia de la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues es posible que se den condiciones que activen la procedencia en términos de una diversa fracción del propio precepto, de su primer párrafo, o del artículo 1082 del citado ordenamiento, quedando al prudente arbitrio del juzgador determinar lo procedente. Tesis: 1a./J. 73/2017 (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: Décima Época; Registro: 2015691.

<sup>9</sup> **COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. HONORARIOS DE ABOGADOS.** En materia mercantil, tratándose de la regulación de costas, no tiene aplicación supletoria la legislación procesal civil local porque el Código de Comercio en el Capítulo VII, del Título Primero, del Libro Quinto, contempla las normas a que deben sujetarse las costas en esta materia. Así, el artículo 1083 de este último ordenamiento preceptúa como requisito indispensable para el cobro en costas, de honorarios de abogado, que éste sea titulado; y si el interesado no demostró este extremo fue correcto el proceder de la responsable al negarle ese derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 266/91. Unión de Crédito al Constructor, S.A. de C.V. 26 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Con base en lo antes precisado, resulta procedente condenar al demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, a pagar la parte actora licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, las prestaciones siguientes:

- La cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, por el pagaré base de la acción denominado pagaré, que suscribieron el **diecinueve de junio de dos mil veinte**.

- **Intereses moratorio** a razón de **un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%,) mensual (equivalente a 19.85%%) anual**, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque los intereses moratorios pactados por las partes del seis por ciento (6%) resultaron usureros.

En el entendido que los conceptos no líquidos los deberá justificar la parte ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Se concede al sentenciado un término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del auto en el cual cause ejecutoria este fallo, para que hagan pago voluntario de las prestaciones liquidadas a las que fue condenado, advertido que de no hacerlo se procederá a petición de la parte ejecutante de conformidad con los artículos, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado no comparecieron a juicio, en términos de los artículos 310, 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, ambos de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena notificarle la presente resolución en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

Por lo expuesto en el considerando **V**, se absuelve al demandado, del **pago de gastos y costas entre ellos el de honorarios profesionales**.

Queda firme el embargo practicado al demandado en dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1321, 1322, 1323 y 1325 del Código de Comercio vigente, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se;

#### **Resuelve:**

**Primero.** Esta juzgadora resultó legalmente competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

**Segundo.** La licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, probó su acción y el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, no compareció a juicio y fue declarado en rebeldía.

**Tercero.** Se condena **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, a pagar a la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, las prestaciones siguientes:

- La cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, por el pagaré base de la acción denominado pagaré, que suscribieron el **diecinueve de junio de dos mil veinte**.

- **Intereses moratorios** a razón de **un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%,) mensual (equivalente a 19.85%%) anual**, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque los intereses moratorios pactados por las partes del seis por ciento (6%) resultaron usureros.

En el entendido que los conceptos no líquidos los deberá justificar la parte ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

**Cuarto.** Se concede al sentenciado un término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del auto en el cual cause ejecutoria este fallo, para que hagan pago voluntario de las prestaciones líquidas a las que fue condenado, advertido que de no hacerlo se procederá a petición de la parte ejecutante de conformidad con los artículos, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

**Quinto.** Por lo expuesto en el considerando **V**, se **absuelve** al demandado, del **pago de gastos y costas y honorarios profesionales.**

**Sexto.** Queda firme el embargo practicado al demandado en dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

**Séptimo.** Tomando en consideración que el demandado, no compareció a juicio, en términos de los artículos 310, 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, ambos de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena notificarle la presente resolución en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

**Octavo.** En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes y archívese el presente expediente como asunto concluido.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**

**EXP. 1556/2023**  
**Darm**



No.- 2851

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO PARA NOTIFICAR**

INCIDENTADA JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS,  
 REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO  
 DEL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARACTER DE  
 "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"  
**P R E S E N T E.**

DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 232/2020, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO; EN TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRECE DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

UNICO. Por presente el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo peticona y en razón de que en el expediente principal la demandada JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS, fue emplazada juicio por edictos, por lo que, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha incidentada por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial ciudadano ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, que autoriza y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios; promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, en contra de JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número RUS-6, ubicada en la calle Río Usumacinta número RUS-6 Conjunto Habitacional Residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo, Primera Sección, Centro, Tabasco; para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, la incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en Avenida Constitución 516-302 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los Licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCIA, CARLOS PEREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CÉRINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS, JESUS DAVID TORRES MENDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DIAZ JUAREZ, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

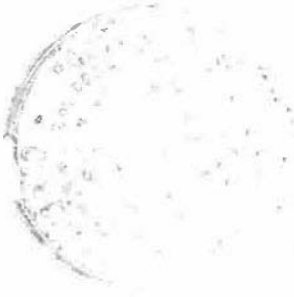
Así lo acordó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, quien certifica y da fe..."

---

deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninivé Ileana Perugini Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL', located below the title 'EL SECRETARIO JUDICIAL'.

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

JPB



No.- 2852

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

INCIDENTADA ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario:

En el incidente derivado del expediente civil número **00287/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, trece de diciembre de dos mil veinticuatro y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente se prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el edicto que le fue proporcionado para emplazar a la demandada en el incidente, fue extraviado y no se publicó, por lo que solicita le sea expedido nuevamente el edicto, para quede cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, en consecuencia, y como lo solicita se ordena elaborar de nueva cuenta el edicto, debiendo insertar los autos de fechas treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, trece de diciembre de dos mil veinticuatro, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco y el presente proveído..."

### Transcripción de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

“... ÚNICO. De una revisión a los presentes autos se advierte que en el proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó insertar al edicto, el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo esto incorrecto, lo correcto es debiéndose insertar el auto de fecha **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que ante tal razón y hecha la aclaración elabórese con las inserciones necesarias el edicto correspondiente.  
..”

### “...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al incidentista HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta realizando diversas manifestaciones, como lo solicita y advirtiéndose que efectivamente en el expediente principal se llevó a efecto la diligencia de emplazamiento por medio de edictos, en virtud que se agotaron los oficios de búsquedas a diferentes autoridades y dependencias, se **ordena emplazar a la incidentada ANA LAURA MORALES PEREYRA, por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco, haciéndole saber la citada demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto único del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase a **HÉCTOR TORRES FUENTES** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de **ANA LAURA MORALES PEREYRA**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** Ahora bien, con la copia simple de la demanda incidental, córrasele traslado a la demandada **ANA LAURA MORALES PEREYRA**; en su domicilio ubicado en la calle Mapache, lote número 5, manzana 31, zona 6, fraccionamiento la Selva de este municipio de Nacajuca, Tabasco y/o andador del Macayo, manzana 52, lote 4, Bosques de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SOLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

**TERCERO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA**,

CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **“CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

**QUINTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE,

NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CUATRO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

mrm



No.- 2853

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número 369/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por Lidia Luna González, con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,  
de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **nueve de junio de dos mil veinticinco.**

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a Lidia Luna González, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
- (1) original de contrato de compraventa privado de fecha 02 de octubre de 2006;
- (1) original de plano expedido por el ingeniero Ángel Alexis Solís Juárez;

(1) copia simple con sello original de oficio CC/DF/345/2025, de fecha 21 de abril de 2025, expedido por el coordinador de catastro, del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco;

- (1) original de certificado de persona alguna, con numero de volante 539592, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, y;
- (2) traslado.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Lidia Luna González, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, con superficie de **431.09 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado)**, sin número de la **ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;**

*Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;*

*Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;*

*Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.*

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

**Quinto.** Gírese **oficio** al **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado), sin número de la ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **431.09 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;*

*Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;*

*Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;*

*Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.*

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Lidia Luna González**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** de Primera Instancia en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, para que en su momento se pueda emitir una sentencia ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 123 fracción III, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, así como 148 y 152 de la Ley Agraria, se ordena **girar oficio al Registro Nacional Agrario (RAN)**, en su domicilio ubicado en **calle Ignacio Zaragoza 607**, entre Narciso Sáenz e Ignacio Aldama Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe:

a) Si en su base de datos, se encuentra inscrito como parte de *ejido* alguno, el predio rustico ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado), sin número de la ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **431.09 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;**

**Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;**

**Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;**

**Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.**

De ser así, indique los datos que aparezcan respecto del citado bien inmueble.

Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

**Noveno.** Hágase del conocimiento a los colindantes

✓ ---- **Antonio Luna de Dios**, con domicilio en calle principal sin número del poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco, precisamente a lado derecho del predio motivo de este procedimiento.

✓ ---- **Nadia Cristell Castillo Torres**, con domicilio en calle principal sin número del poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco, precisamente atrás del predio motivo de este procedimiento.

✓ ---- **H. Ayuntamiento Constitucional**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 44, colonia Centro, de Cunduacán, Tabasco**, y por los medios electrónicos a través del correo [eliher\\_al@hotmail.com](mailto:eliher_al@hotmail.com) y número celular **9931-478507**, autorizando para tales efectos a los licenciados Eliseo Hernández Almeida y Emilio Mercado Martínez..

Lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

Designa como su abogado patrono al licenciado Eliseo Hernández Almeida, personalidad que se le reconoce, en razón que el secretario judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo cuarto.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información,

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsjtabasco.gob.mx](http://www.tsjtabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo sexto.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **licenciada Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario Judicial de acuerdos licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien actúa, certifica, y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**.



atentamente  
El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.

LIC. Darvey Azmitia Silva.

<sup>2</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”



No.- 2880

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO



AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

En el expediente número **265/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Gustavo García Ortiz**, por propio derecho; en fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene presentado al Mtro. **Francisco José Pedrero Casillas**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, dentro del término concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al respecto exhibe seis tantos de los documentos consistentes en copias simples de: \*cedula profesional, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*contrato privado de cesión de derecho de posesión y \*un plano; los cuales se ordenan dejar por cuerda separada al expediente principal, y con los mismos integrar los traslados correspondientes.

**SEGUNDO.** En virtud del punto que antecede, se ordena extraer de reserva la notificación de los colindantes, por tanto, **túrnese** el presente expediente a la actuario judicial de adscripción para que notifique a los colindantes **Domingo Méndez Díaz, Humberto Avalos García y Rosa Avalos García**, quienes afirma el promovente ser los hijos del colindante **Wenceslao Avalos León y Carmen Ávalos García**, así como **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en términos de los autos de fechas veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, ocho de agosto de dos mil veinticinco y del presente proveído.

**TERCERO.** Finalmente, **elabórese** los avisos y edictos, ordenados en el auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, debiéndose insertar el auto de ocho de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco

**"....JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**Primero.** Por presentado el maestro en derecho **Francisco José Pedrero Casillas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado mediante el punto sexto del auto de veinticuatro de

junio de dos mil veinticinco, y al respecto, aclara las colindancias del inmueble motivo del presente asuntos, siendo las siguientes:

**Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al Pozo Valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 03-52-33.47 HAS**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 271.80 M.L. con Wenceslao Avalos León (extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Carmen Avalos García; al **Sur**: 232.10 M.L. con paso de servidumbre; al **Oeste**: 142.50 M.L. con Domingo Méndez Díaz, y al **Este**: 142.50 M.L. con Wenceslao Avalos León extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Rosa Avalos García.

Aclaración que se le tiene por hecha, para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Asimismo, se tiene al promovente, exhibiendo seis tantos de los siguientes documentos: escrito inicial de demanda, certificado de persona alguna, escrito de desahogo de prevención, escrito de fecha dos de julio de dos mil veinticinco y oficio DF/SCAT/0806/2025.

Ahora bien, de la revisión a los autos, se advierte que no exhibe las copias simples de: \*cedula profesional, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*escrito de fecha 20 de junio de 2023, \*contrato privado de cesión de derecho de posesión y \*un plañó.

Por tanto, para estar en condiciones de dar vista a los colindantes, resulta necesario que exhiba las copias simples de los citados documentos, otorgándole para tales efectos el termino de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, advertido que, de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de la presente causa, ello de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Por otro lado, en virtud de la aclaración anterior, peticona el ocursoante se turnen los autos a la actuario judicial para que se notifique a la ciudadana **Carmen Ávalos García (colindante norte)** en términos del auto de fecha veinticuatro de junio, es de decirle, que dicha notificación se reserva, en virtud de lo proveído en el punto segundo del presente auto.

**Cuarto.** Finalmente, respecto a la constancia de búsqueda de propiedad expedida por la Oficina Catastral, se tiene al promovente exhibiendo el oficio original número DF/SCAT/0806/2025, signado por la C. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro, en el que indica que es imposible proporcionar información a persona distinta del propietario, por los motivos allí expresados.

Por tanto, como lo solicita el promovente, gírese oficio a la **Subdirección de Catastro**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, para que informe a esta autoridad, si en su padrón catastral se encuentra registrado a nombre de persona alguna, el siguiente predio:

**Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al Pozo Valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 03-52-33.47 HAS**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 271.80 M.L. con Wenceslao Avalos León (extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Carmen Avalos García; al **Sur**: 232.10 M.L. con paso de servidumbre; al **Oeste**: 142.50 M.L. con Domingo Méndez Díaz, y al **Este**: 142.50 M.L. con Wenceslao Avalos León extinto), ahora sus hijos Humberto Avalos García y Rosa Avalos García.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá, una multa consistente en **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el citado oficio, así como devolver el respectivo acuse de recibido.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **Nalleli De León Pérez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...

Dos firmas ilegibles, rubrica

Inserción del auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos:** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al **Gustavo García Ortiz**, parte actora, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones en relación al requerimiento realizado en el punto primero del auto de fecha

dos de junio de dos mil veinticinco, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales procedentes; por tanto, se ordena dar entrada a la demanda que presentaron, para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene por presente al ciudadano **Gustavo García Ortiz**, parte actora, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: \*copia simple de cédula profesional, \*certificado de persona alguna con firma electrónica y sello original, \*dos escritos original de solicitud de búsqueda, \*un recibo de pago, \*copia certificada de contrato privado de cesión de derechos de posesión (el cual se hace constar que se encuentra deteriorado por humedad), \*un plano, y \*tres traslados, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información De Dominio**, con el objeto de acreditar la propiedad del predio:

➤ Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al pozo valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; con una superficie de **03-52-33-47 HAS**, Localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE: 271.80 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN, AL SUR: 232.10 M.L. CON PASO SERVIDUMBRE, AL OESTE: 142.50 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN y AL OSTE: 142.50 M.L. CON DOMINGO MÉNDEZ DÍAZ.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Notifíquese al colindante **Domingo Méndez Díaz**, en el domicilio ubicado en la **calle Agapito Jesús, número 17, Villa Macultepec, Código Postal 86250, en el municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**QUINTO.** Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda; se advierte que el promovente bajo protesta de decir verdad manifiesta que, el **colindante Wenceslao Avalos León**, falleció pero que sus hijos heredaron su propiedad, por lo tanto, notifíquese a ciudadanos **Humberto Avalos García y Rosa Avalos García**, quienes afirma el promovente ser los hijos del colindante **Wenceslao Avalos León**, en el domicilio ubicado en la **Cerrada de Quirino Avalos sin número, Villa Macultepec, código postal 86250, en el Municipio de Centro, Tabasco y la calle C. Amando Nervo, número 198, Villa Macultepec, código postal 86250, en el municipio de Centro, Tabasco, respectivamente**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEXTO.** Ahora bien, de la revisión a su escrito de demanda y desahogo de prevención a la misma; se advierte que el promovente asienta que, el citado predio cuenta con dos colindancias **oeste**; por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señale las medidas exactas del citado predio y de sus colindantes.

**SÉPTIMO.** Requírase a la parte actora, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba cinco tantos, de la de su escrito de fecha dieciséis de junio del presente año y documento anexo, escrito en el cual da cumplimiento a la prevención número 63/2025, de igual manera, deberá exhibir tres tantos, de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, lo anterior para estar en condiciones de notificar a los colindantes.

Bajo esa tesitura, se **RESERVA DE NOTIFICAR** a los colindantes, así como al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, hasta en tanto de cumplimiento a los puntos que anteceden.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el siguiente predio, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio:

➤ Predio rustico ubicado en el camino vecinal que conduce al pozo valeriana Pemex, de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco; con una superficie de **03-52-33-47 HAS**, Localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **AL NORTE: 271.80 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN, AL SUR: 232.10 M.L. CON PASO SERVIDUMBRE, AL**

**OESTE: 142.50 M.L. CON WENCESLAO AVALOS LEÓN y AL OSTE: 142.50 M.L. CON DOMINGO MÉNDEZ DÍAZ.**

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

**NOVENO.** Se hace saber a la parte actora, que una vez que tenga en su poder la constancia de búsqueda de propiedad actualizada, deberá exhibirla, para que obre en los presentes autos, asimismo, deberá anexar seis copias de la misma, para integrarlas a los traslados correspondientes.

**DÉCIMO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**DÉCIMO PRIMERO.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Ignacio Zaragoza, número 505 Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al maestro en derecho Francisco José Pedrero Casillas, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, proporciona para tales efectos, el número de celular para WhatsApp 9931605122 y correo electrónico [paco\\_pedrero@hotmail.com](mailto:paco_pedrero@hotmail.com) autorización que se le tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales, en términos del artículo 131 fracción VI de la ley adjetiva civil.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, nombra como abogado patrono al maestro en derecho Francisco José Pedrero Casillas, ahora, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de cédulas de este Juzgado, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del código antes citado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2881

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ**

En el expediente número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Francisco Landero Chablé, en carácter de apoderado legal de BBVA México S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, en contra de Jesús Antonio Ortíz de la Cruz, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fechas veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, así como en tres de enero de dos mil veinticinco y veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentada la licenciada MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderada legal de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 33,024, libro 1394, de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Jorge Franco Martínez, Notario Público número 81 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar el poder que les otorga su representada, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente juicio; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO, LITIGIOSOS, EJECUCIÓN y COMPULSAS DE DOCUMENTOS que celebran de una parte BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), en calidad de cedente, y de otra CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como parte cesionaria, contenido en la escritura pública 4,304, de veinte de febrero de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado José Candelario Gómez Cabrera, Notario Público 92, de la Ciudad de Puerto Morelos, Quintana Roo, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos y se encuentra legitimada para comparecer en la presente causa.*

*SEGUNDO. Ahora, a petición de la ocursoante y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, se le tiene por discernida la personalidad como apoderada legal de CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en términos del poder notarial antes descrito.*

*TERCERO. En base al punto que antecede, notifíquese a la parte interpelada, haciéndoles saber que el crédito directo que celebraron con la institución de crédito BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA*

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fue cedido a la institución denominada CKD ACTIVOS 11, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor, por lo anterior, se ordena emitir nuevamente los edictos ordenados por acuerdo de tres de enero de dos mil veinticinco, al que se deberá incluir el contenido del presente proveído.

CUARTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos

QUINTO. Finalmente, téngasele por señalando como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Manuel Mestre número 103, Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, al igual para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente, y tomar fotografías, a las licenciadas ADRIANA BALLESTEROS MÉNDEZ, ADRIANA JASMIN RIVERA YERENAS, ALY HERNÁNDEZ TREJO, ANA KAREN ROJAS MENESES, BERENICE SILVESTRE MENDOZA, CECILIA GARCÍA CARRANZA, CLAUDIA GUADALUPE JUÁREZ TREJO, ELENA SARAÍ SALCEDO MEDINA, GRACIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARÍA DE LA LUZ RAZO ROJAS, NADIA JULIETA LARA CRUZ, NETZI IYALI CONSUELO RECENDES PLAZOLA, NURIA GISELA GARCÍA GUTIÉRREZ, SELENE MARTHA OFELIA GONZÁLEZ BLANCO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, los licenciandos FRANCISCO LANDERO CHABLE y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y a los pasantes en derecho MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, IRIS CRISTELL HERNÁNDEZ LANDERO y FERNANDO MÉNDEZ OSORIO, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

### **Inserción del auto de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, al interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que

entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JESÚS ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **Inserción del auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la

Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, escritura pública número 25,080 en original y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ, quien puede ser legalmente notificado en la calle sin nombre, número 102, Villa Ocuitzapotlán, Centro, Tabasco, C.P. 86270, calle con acceso desde la calle Mariano Escobedo o en LA CALLE AMADO Nervo, número 228, interior Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para JESÚS ANTONIO ORTÍZ DE LA CRUZ, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'630,438.13 (un millón seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), como importe del concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios y moratorios al 31 de julio de 2023; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original y una escritura pública número 25,080 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA A COSTA VIDAL  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2883

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

## EDICTO

### Para notificar

Demandado GUILLERMO CERNA CHAMORRO

En el expediente número 258/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de notificación judicial, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en contra de GUILLERMO CERNA CHAMORRO; con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada GUILLERMO CERNA CHAMORRO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar GUILLERMO CERNA CHAMORRO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro y del presente proveído.*

*Se hace saber al demandado el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios legales pactados con BBVA MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA México.*

*Asimismo, se le haga saber a GUILLERMO CERNA CHAMORRO, que actualmente adeuda la cantidad de \$2,086,803.83 M.N. (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro; \$54,061.96 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses ordinarios,*

al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total; y \$221.11 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIÚN 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total; derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 28 de octubre de 2020 al 31 de marzo del 2024; cantidad que adeuda y que deberá pagar a BBVA MEXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA México, y hágasele saber lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup> ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

inserción del auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once), de fecha veintiuno de junio del dos mil dos, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en:

copias certificadas y copias simples de: \* instrumento número 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México; \*instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México;

original y copia simple de: \* escritura 21,231 (veintiún mil doscientos treinta y uno, volumen CCXIX, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; \* un estado de cuenta certificado de fecha 31 de marzo de 2024, constante de seis fojas útiles; y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, en contra de:

- GUILLERMO CERNA CHAMORRO, con domicilio para ser notificado el ubicado en el Lote 4, Manzana D, en la calle 3 número 108, sobre la calle 20 de Noviembre, colonia Sabina, Fraccionamiento San Clemente, del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquese a GUILLERMO CERNA CHAMORRO, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

1. La cantidad de \$2,086,803.83 M.N. (DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo de capital, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro.

2. La cantidad de \$54,061.96 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses ordinarios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día al en que se liquide el adeudo total.

3. La cantidad de \$221.11 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, al día 31 de marzo de dos mil veinticuatro. Más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total.

Al momento de la notificación, hágasele entrega a la parte interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Cuarto. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Manuel Mestre, número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos, imponerse en autos, recoger documentos, tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ; y a los ciudadanos MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en copias certificadas y copias simples de: \* instrumento número 72,811 (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México; \* instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada por el licenciado Carlos de Pablo Cerna, Notario público número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México;

original y copia simple de: \* escritura 21,231 (veintiún mil doscientos treinta y uno, volumen CCXIX, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, titular de la notaría pública número treinta y cuatro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; \* un estado de cuenta certificado de fecha 31 de marzo de 2024, constante de seis fojas útiles; y déjese copias cotejadas de los mismos, en el expediente que se forme para que obre como en derecho corresponda.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto al día catorce del mes de julio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial  
  
LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS





No.- 2884

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número 287/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Buena Ventura López Ovando, con fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

- auto de inicio  
información de dominio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Buena Ventura López Ovando, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) original de minuta de cesión de los derechos de posesión, de fecha veinte de agosto de dos mil doce;

(1) Impresión a color de plano de fecha 20 de febrero de 2025;

(1) original de recibo de pago predial de fecha 23/04/2025;

(1) original de certificado de no propiedad, expedido por la Registradora del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, y;

(3) traslado.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Buena Ventura López Ovando, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de **151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados)**, ubicado en la calle **Alcatraz, manzana A, lote 14, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al noreste:** 21.00 metros, con lote 15, manzana A, actualmente con Frecia Iliana Zapata Xicoténcatl;

**Al sureste:** 7.20 metros, con calle Alcatraz;

**Al suroeste:** 21.00 metros con lote 13, manzana A, actualmente con Juana Ovando Contreras;

**Al Noroeste:** 7.20 metros con terreno Baldío, actualmente con Nancy Carolina Sánchez Pérez.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un diario de mayor circulación, que se edite en el Estado, haciéndose saber al



público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalla del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral, central camionera, Delegación de Tránsito municipal, mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

**Quinto.** Gírese **oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la calle **Alcatraz, manzana A, lote 14, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al noroste: 21.00 metros, con lote 15, manzana A, actualmente con Frecia Iliana Zapata Xicoténcatl;**

**Al sureste: 7.20 metros, con calle Alcatraz.**

**Al suroeste: 21.00 metros con lote 13, manzana A, actualmente con Juana Ovando Contreras;**

**Al Noroeste: 7.20 metros con terreno Baldío, actualmente con Nancy Carolina Sánchez Pérez.**

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Buena Ventura López Ovando**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** de Primera Instancia en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se **requiere** al promovente, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que, exhiba (2) dos traslados del escrito de demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III, 619 fracción IV y 621 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se **reserva** el emplazamiento a los colindantes, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Frecia Ileana Zapata Xicoténcatl**, con domicilio en el lote 15 manzana A, de la colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco.
- **Juana Ovando Contreras**, con domicilio en el lote 13, manzana A, de la Colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco.
- **Nancy Carolina Sánchez Pérez**, con domicilio en el lote 11, manzana A, de la colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco.
- **Calle Alcatraz**, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las **listas de avisos** que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, los estrados de este juzgado.

Sin embargo, toda vez que la legislación civil no contempla esa figura se le tiene por señalado como domicilio las **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, donde deberán practicarse las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales tengan que hacerse en forma personal, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

Asimismo, señala el número celular **914-1082576**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Julia Esther Apolinar Dents**; lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

**Designa** como su abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Martínez Román**, sin embargo, para que surta efectos tal designación, el citado letrado deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**Décimo cuarto.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsjtabasco.gob.mx](http://www.tsjtabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo sexto.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

**M.D. Verónica Luna Martínez**


Jueza segundo civil



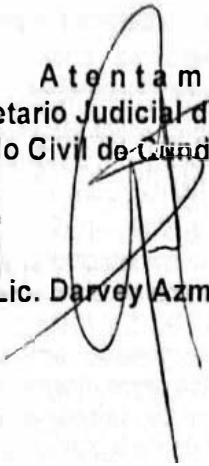
Lic. Vicente Tarango Gutiérrez.  
secretario judicial.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Atentamente  
El primer secretario Judicial de acuerdos del Juzgado  
Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.



Lic. Darvey Azmitia Silva.





No.- 2885

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00351/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Digna de la Cruz de la O**, con esta fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentado (a) **Digna de la Cruz de la O**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *recibo de pago de predial, copia electrónica*, (1) *certificado de persona alguna, copia electrónica*, (1) *constancia de residencia, original*, (1) *plano, original*, (1) *plano cartográfico, copia electrónica*, (1) *boleto de ingreso, copia electrónica*, (1) *cedula catastral, copia electrónica*, (1) *manifestación catastral, copia electrónica*, (1) *minuta de cesión de los derechos de posesión*, y (3) *traslados*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a *Información de Dominio* del predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, a la entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promotora.

Se notifica al Ciudadano **Ignacio de la Cruz Reyes**, en el ubicado en la rancharía el Pastal, para mayor información a su cargo del campo de futbol y atrás dela biblioteca pública de la rancharía Pastal de este Municipio.

b. A los ciudadanos **Eleazar de la Cruz May**, y **Jorge Gordillo Chable**, en el ubicado en la carretera principal, rancharía el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

c. **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Cuarto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias.

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL**, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de \$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

2. A la la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en el Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Al Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 607, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.

4. Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Saenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pastal este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 has, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 17.80 y 98.68 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May.

Al este: 49.02 metros, con Jorge Gordillo Chable.

Al oeste: 42.79 metros, con Ignacio de la Cruz Reyes.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL O LA NACIÓN, O SON TIERRAS EJIDALES**, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,262.8 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la calle diecisiete de julio altos, colonia diecisiete de julio de Nacajuca, Tabasco.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Séptimo. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírense atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogada patrono** a la licenciada María del Carmen Morales Magaña, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85. de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a las licenciadas Julia Esther Apolinar Denis, y Miguel Ángel Martínez Román, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138, Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Mabl Izquierdo Gómez, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) Lilliana Torres Chan, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Bmr.\*\*

Calle 17 de Julio, Planto Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121. juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2886

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número 286/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Miraldelly Acosta Pérez, con fecha **veintiocho de abril de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### - auto de inicio información de dominio

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a Miraldelly Acosta Pérez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (01) original de minuta de cesión de los derechos de posesión, de fecha veintuno de junio de dos mil doce;
- (1) Impresión de plano de marzo de 2021;
- (2) original de recibo de pago predial de fecha 20/12/2024 y 21/02/2023;
- (1) original de certificado de no propiedad, expedido por la Registradora del Instituto Registral con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, y;
- (3) traslado.

Segundo. Con el escrito Inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Miraldelly Acosta Pérez, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, con superficie de 304.00 metros cuadrados (trescientos cuatro metros cuadrados), ubicado en la calle Alcatraz, manzana B, lote 17 y 18, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 20.00 metros, con Heidy Gretel Vázquez Salazar;
- Al sureste: 15.20 metros, con Gladis Sánchez Córdova;
- Al suroeste: 20.00 metros con Francisco Adán López Cerino;
- Al Noroeste: 15.20 metros con calle Alcatraz.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, deblendo levantar su constancia correspondiente.

Quinto. Gírese oficio al presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si pertenece o no al fondo legal de este municipio, el siguiente inmueble, ubicado en la calle Alcatraz, manzana B, lote 17 y 18, colonia Jardines del Bosque, Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 304.00 metros cuadrados (trescientos cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste: 20.00 metros, con Hedy Gretel Vázquez Salazar;
- Al sureste: 15.20 metros, con Gladis Sánchez Córdova;
- Al suroeste: 20.00 metros con Francisco Adán López Cerino;
- Al Noroeste: 15.20 metros con calle Alcatraz.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de Información de dominio, promovida por Miraldely Acosta Pérez, a fin de que en un plazo de *tres días hábiles* contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, *requiérasele* para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Cunduacán, Tabasco*, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de *lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado*.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez*, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción este Juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital al(a) *Juez(a) Civil* de Primera Instancia en turno de *Jalpa de Méndez, Tabasco*, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) *Juez(a) exhortado(a)* para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de *quince días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los *tres días hábiles* siguientes al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al promovente, en el plazo de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para que exhiba (1) un traslado del escrito de demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III, 619 fracción IV y 621 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se *reserva* el emplazamiento al demandado, hasta en tanto la parte actora desahogue el requerimiento.

Noveno. Hágase del conocimiento a los colindantes

- *Gladis Sánchez Córdova*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.
- *Heidy Gretel Vázquez Salazar*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.
- *Francisco Adán López Cerino*, con domicilio en Calle Alcatraz sin número Fraccionamiento Jardines del Bosque, *Cunduacán, Tabasco*.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les *requiere* para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Se *reserva* de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Asimismo, se *reserva* de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

Décimo segundo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, los estrados de este juzgado.

Sin embargo, toda vez que la legislación civil no contempla esa figura se le tiene por señalado como domicilio las *listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado*, donde deberán practicarse las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales tengan que hacerse en forma personal, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

Asimismo, señala el número celular 914-1082576, autorizando para tales efectos a la licenciada *Julia Esther Apolinar Denis*; lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

*Designa* como su abogado patrono al licenciado *Miguel Ángel Martínez Román*, sin embargo, para que surta efectos tal designación, el citado letrado deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

Décimo tercero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

Décimo cuarto. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsjtabasco.gob.mx](http://www.tsjtabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste Juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ej.tsjtabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo sexto. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante la secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

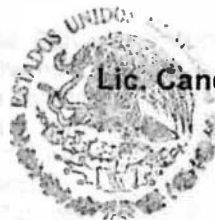
M.D. Verónica Luna Martínez  
Jueza segundo civil

Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.  
secretario judicial.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Atentamente**  
**La Secretaria Judicial de acuerdos del Juzgado**  
**Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.**



**Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez**

**PODER JUDICIAL**  
**EL ESTADO DE TABASCO**



No.- 2887

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **344/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA.**; con fecha veintiocho de abril dos mil veinticinco, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda;

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de contrato de derecho de posesión; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, con una superficie de **1817.50**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la

ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la carretera Jalpa-Soyataco del Poblado Soyataco de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, constante de una superficie de **1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON; AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO; AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

**AL NORTE: 70.30 COLINDA CON CARLOS SANCHEZ LOPEZ; CON DOMICILIO EN EL POBLADO SOYATACO, DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

**AL SUR: 70.49 METROS; COLINDA CON EL CALLEJON;**

**AL ESTE, 26.00 METROS CON CARRETERA JALPA - SOYATACO;**

**AL OESTE 24.00 METRO CON LORENZO SANCHEZ, CON DOMICILIO EN EL POBLADO SOYATACO, DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

**Constante de una superficie de 1817.50 (mil ochocientos diecisiete punto cincuenta, metros cuadrados),**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO.** Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO.** Se requiere a la promovente **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, exhiba **dos** tanto más de su escrito inicial de denuncia con sus respectivos anexos, para correrle el traslado a todos los colindantes, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

**DECIMO PRIMERO.** Se requiere al promovente **RUBICEL RICARDEZ ESTRADA**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea debidamente notificada de este auto, señale el nombre y domicilio de la autoridad o dependencia responsable de los colindante **SUR** y **ESTE**, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga.

**DECIMO SEGUNDO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **SALVADOR JIMENEZ MAGAÑA, MARTHA ELENA MAGAÑA PEREZ** y **DEYSI DEL CARMEN LOPEZ OVANDO**.

**DECIMO TERCERO.** La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones en los estrados de este Juzgado, autoriza para tales efectos, a la licenciada **JULIA ESTHER APOLINAR DENIS**, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO CUARTO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**, con cedula profesional número 1714324, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO QUINTO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**DECIMO CUARTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así

como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 2902

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **97/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Carlos Talavera Pérez**, por su propio derecho, en fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS TALAVERA PÉREZ**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos descritos en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

\* Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 5-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 147.66 M2 (ciento cuarenta y siete metros con sesenta y seis centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NOROESTE** en (5.89) metros con el Andador de Acceso; al **NORESTE** en (21.07) y (4.84) metros con **Jesús Antonio García Romero**; al **SURESTE** en (5.12) metros con **Jose Alfonso Gómez**; al **SUROESTE** en (24.84) metros con **Álvaro Dorantes Rosado**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial a;

\* Ciudadano **JESÚS ANTONIO GARCÍA ROMERO**, con domicilio ubicado en; **EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL**

**PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

**\* Ciudadano JOSÉ ALFONSO GÓMEZ, con domicilio ubicado en; EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

**\* Ciudadano ÁLVARO DORANTES ROSADO, con domicilio ubicado en; EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, UBICADO EN; EL CALLEJÓN SIN NOMBRE DE LA CALLE REVOLUCIÓN NÚMERO 207 DE LA COLONIA ATASTA EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.**

**Cuarto.** Haciéndoles saber la RADICACION de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.**

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 5-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 147.66 M2 (ciento cuarenta y siete metros con sesenta y seis centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NOROESTE en (5.89) metros con el Andador de Acceso; al NORESTE en (21.07) y (4.84) metros con Jesús Antonio García Romero; al SURESTE en (5.12) metros con Jose Alfonso Gómez; al SUROESTE en (24.84) metros con Álvaro Dorantes Rosado, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad

con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígaselo que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en; **LA CALLE M. BRUNO, NÚM. 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (entre las Calles de Ignacio Allende y Manuel Doblado)**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ**, así como también a los postulantes de la licenciatura en derecho **NOEMI SARAHI LOPEZ RAMOS, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN y STEFANIA MUÑOZ LEÓN**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Autoriza para notificaciones los medios electrónicos consistentes en; número telefónico **993 275 3060** y el correo electrónico **jjosenarvaez@prodigy.net.mx** autorización que se le tiene por hecha, tratándose únicamente de notificaciones personales, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI del Código Adjetivo en el Estado.

**DECIMO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en la página oficial de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA NALLELI DE LEON PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.





No.- 2903

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 97/2025, RELATIVO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO; PROMOVIDO POR JORGE TALAVERA MENDEZ, EN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano JORGE TALAVERA MENDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio respecto del Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 25-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 87.98 M2 (ochenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados) dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en (13.80) metros con Manuel Hernandez Arellano; al SUR en (13.52) metros con Jose Luis Diaz; al ESTE en (6.38) metros con Andador de Acceso; al OESTE en (6.51) metros con Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", y con el objeto de acreditar lo siguiente:

1a.- La DECLARACIÓN JUDICIAL de la POSESION que tengo por más de (20) veinte años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario del Predio localizado en la Calle Revolución Número 207 interior 25-A de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, constante de una Superficie Total de 87.98 M2 (ochenta y siete metros con noventa y ocho centímetros cuadrados) dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en (13.80) metros con Manuel Hernandez Arellano; al Sur en (13.52) metros con Jose Luis Díaz; al Este en (6.38) metros con Andador de Acceso; al Oeste en (6.51) metros con Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", condiciones propias todas que hacen operar la PRESCRIPCIÓN a mi favor sobre dicho bien inmueble.

2a.- La DECLARACION JUDICIAL que de POSEEDOR me he convertido en LEGÍTIMO PROPIETARIO del mencionado bien inmueble consistente en el predio urbano descrito en la prestación anterior por haberse cumplido los requisitos y las condiciones que señala la ley para que opere la PRESCRIPCIÓN a mi favor, ordenando mediante RESOLUCIÓN JUDICIAL a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con residencia en esta localidad de Villahermosa, Tabasco para que se haga la INSCRIPCIÓN correspondiente de la propiedad a nombre del promovente C. JORGE TALAVERA MENDEZ como el PROPIETARIO LEGÍTIMO de dicho bien inmueble.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes a los ciudadanos JOSE LUIS DÍAZ y MANUEL HERNANDEZ ARELLANO precisamente en el lugar de la ubicación del predio materia del presente procedimiento ubicado en el Callejón Sin Nombre de la Calle Revolución Número 207 de la Colonia Atasta en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco; en relación con la colindancia hacia la ESCUELA PRIMARIA "RICARDO FLORES MAGON" a través de quien resulte ser el DIRECTOR de la citada institución, y ahora bien respecto de la colindancia con el Callejón de Acceso a la Calle Revolución se notifique al H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO TABASCO con domicilio conocido en la Avenida Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En cuanto a la testimoniales que ofrece la promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en CALLE CALLE M. BRUNO, NÚM. 152, ZONA CENTRO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO (ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE Y MANUEL DOBLADO) autorizando para tales efectos así como para que me representen conjunta o separadamente los Licenciados en Derecho JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCÍA BAEZA, CARLOS ARTURO 10 BECERRA CRUZ, así también a los Postulantes de la Licenciatura en Derecho NOEMI SARAHÍ LOPEZ RAMOS, JOSÉ GIORDANNI NARVÁEZ GIRÓN, Y STEFANIA MUÑOZ LEÓN, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma, la ocursoante autoriza el número telefónico 99-32-75-30-60, así como las aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico [jjosenarvaez@prodigy.net.mx](mailto:jjosenarvaez@prodigy.net.mx) para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

NOVENO. Asimismo, téngase al ocurrente, designando como su abogado patrono al licenciado JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, designaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace**

saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 2904

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00216/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por **EXEQUIEL DE LA CRUZ ESTEBAN** con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado (a) **Exequiel de la Cruz Esteban**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *oficios original*, (1) *plano original de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, a nombre de Exequiel de la Cruz Esteban* (1) *copia certificada*, (1) *acta de defunción copia certificada*, (1) *diligencia copia certificada*, (2) *copia certificad de acta de nacimiento número 336 y 1786*, (1) *copia certificada acta de defunción número 125*, (1) *certificado de no propiedad*, (1) *credencial de elector copia simple*, (1) *curp a nombre de Exequiel de la Cruz Esteban*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, del predio ubicado en la Ranchería Saloya, Segunda Sección de Nacajuca, Tabasco, constante de 1,176.50 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

5. al norte con 66.00 metros con propiedad privada (Fraccionamiento).
6. al sur con 40.70 metros con andador de 2 metros aproximadamente.
7. al sur oeste con 9.85 con valentina Santiago López y 12.15 metros.
8. al oeste con 19.20 metros con Restaurante la Malinche.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas Municipal;
- k) Delegación de Tránsito;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública;
- o) Mercado Público y
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Se requiere al promovente **Exequiel de la Cruz Esteban**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **exhiba copia certificada de no propiedad del predio materia de la presente Litis, así como para que proporcione el domicilio de los colindantes**, apercibido que de no hacerlo **se ordenará el archivo provisional del presente expediente**, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Se reserva la notificación de los colindantes, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **José Jesús Pérez Lázaro**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificación de la secretaria.*

**DÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones vi telefónica por la aplicación de WhatsApp al número 9931265867, señalamiento que se le tiene por hecho, de conformidad con los numerales 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 2905

## INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### Al público en general:

que en el Incidente de Prescripción para Ejecución de Sentencia, promovido por **BARTOLA MAY LEÓN** en contra de **ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA EN MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE SOCIEDAD CIVIL**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **YOLANDA OCHOA SALAYA, ARMANDA CÓRDOVA DELFÍN, MARICELA OCHOA SALAYA, MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALAMILLA Y JORGE AARON INURRUTIA CANTUN**, deducido del expediente **00315/2008**, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la demandada **Bartola May León**, promoviendo *incidente de prescripción para ejecutar sentencia definitiva*, contra **Asesoría Técnica Especializada en México en Palma de Aceite de Sociedad Civil**, a través de sus endosatarios en procuración, los licenciado **Yolanda Ochoa Salaya, Armanda Córdoba Delfín, Maricela Ochoa Salaya, María Guadalupe García Alamilla y Jorge Aaron Inurreta Cantun**, con domicilio para ser notificada en **calle los Cabos no. 30 del Fraccionamiento Villa del Sol, Colonia Indico, Villahermosa, Tabasco**, el cual con fundamento en los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite por cuaderno separado unido al principal, fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la incidentada **Asesoría Técnica Especializada en México en Palma de Aceite de Sociedad Civil**, a través de sus endosatarios en procuración, los licenciado **Yolanda Ochoa Salaya, Armanda Córdoba Delfín, Maricela Ochoa Salaya, María Guadalupe García Alamilla y Jorge Aaron Inurreta Cantun**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia, haciéndole saber que en el escrito de contestación del mismo deberá ofrecer todos los medios de pruebas que considere pertinentes, expresando los puntos sobre los que deben versar y que no sean extraños a la cuestión incidental planteada; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señalen domicilio en la cabecera de esta municipalidad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio vigente.

**Tercero.** Ahora, toda vez que el domicilio de los incidentados, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique a al incidentado mencionado en el punto que antecede, en los términos indicados en el presente auto.

A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte actora en el presente juicio. Para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la secretaria, para que en un término que no exceda de **tres días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este juzgado no remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, la parte actora deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles** si el exhorto o sus anexos tienen algún defecto. De no hacer la devolución por ese motivo, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

3. Una vez entregado el exhorto, la parte actora dispondrá de un término de **tres días hábiles** para hacerlo llegar al juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios relacionados con el embargo y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles para su diligenciación.

4. Se faculta al juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente a la parte actora, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez auxiliar tome razón de la entrega del despacho diligenciado o no a la parte actora, esta última dispondrá de un término de tres días hábiles para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte actora no hace devolución a este juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, se le impondrá multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicaren, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la ley mercantil antes citada.

6. Finalmente, si la parte actora no cumpliera con cualquiera de los requerimientos que resulten de este acuerdo, dentro de los términos señalados respectivamente para cada uno de los citados, sin que medie justificación suficiente a juicio de la suscrita o del juez exhortado, la diligencia ordenada se dejará de realizar, quedando los presentes autos, previa certificación correspondiente que realice la Secretaría, sujetos a las reglas aplicables del libro V, Título V, del Código de Comercio, relativo a la caducidad de la instancia.

Apoya lo antes expuesto, las siguientes jurisprudencias:

Época: Décima Época. Registro: 2014334. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.7/2017 (10a.). Página: 299. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LAS ACTUACIONES, PROMOCIONES O DILIGENCIAS OCURRIDAS EN UN EXHORTO O DESPACHO ORDENADO EN JUICIO PARA EMPLAZAR A UN DEMANDADO, CONSTITUYEN ACTOR PROCESALES SUSCEPTIBLES DE INTERRUMPIR EL PLAZO PARA QUE OPERE AQUÉLLA Y, POR ENDE, DEBE SOLICITARSE EL INFORME RELATIVO AL JUEZ REQUERIDO.

Época: Novena Época. Registro: 171533. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, septiembre de 2007. Tomo I. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J.108/2017. Página: 5. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. LA CONSTANCIA LEVANTADA POR EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO REFERENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL DEMANDADO, NO INTERRUMPE EL TÉRMINO PARA QUE OPERE AQUÉLLA.

**Cuarto.** Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomada en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Quinto.** Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Leonel Vicario número 30B, Colonia el Gringo de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, entre las calles Aquiles Calderón Marchine y Calle Emiliano Zapata, autoriza para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías de esta incidencia a los licenciados Verónica López Pérez, y Andrés García Murillo, autorizando en términos amplios del numeral 1069 del Código de Comercio al primero de los mencionados, misma que se le tiene por hecha, en razón de que dicho profesionista cuenta con la inscripción de su cédula profesional en los libros que para esos fines lleva este Juzgado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto del veinte de mayo de dos mil veinticinco.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte demandada BARTOLA MAY LEON, con su escrito de cuenta, en el que solicita se ordene la notificación del auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, a MARICELA OCHOA SALAYA, como endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de edicto, por tanto, como lo solicita tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada al actor por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, por tanto, se declara que el actor es de domicilio ignorado.

**Segundo.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la incidentada MARICELA OCHOA SALAYA, como endosatario en procuración de la sociedad mercantil denominada ASESORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE MÉXICO EN PALMA DE ACEITE DE LA SOCIEDAD CIVIL, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de del seis de noviembre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la referida demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de cinco días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para de contestación a la demanda incidental, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y se presumirá los hechos de la demanda que dejo de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

**“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.

  
LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO  
EL SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 2906

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 123/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, JAVIER ALEJANDRO BAUTISTA SÁNCHEZ y GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, endosatarios en procuración de SERGIO ENRIQUE YANES ESCALANTE, en contra de JUAN MORALES COLORADO, con fecha doce de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presente al actor SERGIO ENRIQUE YANES ESCALANTE, con su primer escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante ADOLFO ZURITA OROPEZA, para que manifestara si deseaba intervenir en la subasta del inmueble motivo de la presente litis en los términos solicitados en el punto cuarto del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que de autos se observe hicieran uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio reformado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo; asimismo, como no señalo domicilio en el presente asunto, se le señala como domicilio procesal las listas fijadas en los estrados del juzgado; lugar donde le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin perjuicio que pueda señalar domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio en vigor.*

*SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el ingeniero PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*

4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$1'340,000.00 (un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JUAN MORALES COLORADO, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción "casa habitación" ubicado en la Calle Cinco número 112, de la Colonia Gaviotas Norte de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, México, con una superficie total construida 200.00 metros cuadrados, clave catastral 05-0080-000029, con las siguientes medidas y colindancias al norte 10.00 metros con Calle cinco, al sur 10.00 metros con JOSÉ MORALES COLORADO, al este 20.00 metros con VIOLETA MORALES COLORADO, al oeste 20.00 metros con JOSÉ MORALES COLORADO, escriturà 9, volumen 56, a nombre de JUAN MORALES COLORADO.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'340,000.00 (un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda y que acepte las condiciones de la misma.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

SEXTO. Se hace saber a las partes, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS

*DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.*

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*SÉPTIMO. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.*

*Notifícase personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días; se expide el presente edicto a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 123/2021  
\*E.S.



No.- 2907

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00290/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE LÁZARO CASTILLO, EN CONTRA DE EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ y MARIO CARRERA SARRACINO y/o CARLOS MARIO CARRERA SARRACINO; CON FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano LUIS ENRIQUE LÁZARO CASTILLO, parte actora, con el escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y envista del cómputo secretarial que antecede y los que se encuentra en la foja ochocientos treinta y uno, se advierte que hasta la presente fecha la parte demandada EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ Y MARIO CARRERA SARRACINO Y/O CARLOS MARIO CARRERA SARRACINO y los acreedores reembargantes GRACIELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y GUILLERMO SÁNCHEZ CUPIL, así como el licenciado CARLOS CÓRDOVA BURELO, endosatario en procuración de JESÚS GARCÍA REBOLLAL, no han realizado manifestación alguna con respecto al avalúo exhibido por el perito de la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.

**SEGUNDO.** ahora bien, como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de \$1'626,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Predio urbano, con dos contrucciones en su superficie, una casa habitación desarrollada en dos niveles, en el fondo del predio y una en planta baja que colinda con la banqueta de la calle Venustiano Carranza del Barrio San Luis de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 420.00 metros cuadrados; con las siguientes medias y colindancias, al Norte 10.50 metros con propiedad de ROMÁN DE LA CRUZ OSORIO, Sur en 10.50 con la calle VENUSTIANO CARRANZA, al Este en 40.00 metros con propiedad de VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO; y Oeste en 40.00 metros con propiedad de LEIDY MINELLI DE LA CRUZ VÁZQUEZ, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de EUNICE DE LA CRUZ VÁZQUEZ, con número de folio real electrónico 444985.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que se encuentra dentro de las instalaciones de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, con domicilio en la calle 17 de Julio de la colonia 17 de Julio de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señaladas, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, aunado a que se aproxima el primer periodo vacacional del Poder judicial del Estado de Tabasco, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de enero de dos mil veinte, en el que se suspenden las labores; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN UN DÍA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**

Calle 17 de Julio, de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tab. Mex. Centro de Justicia Civil. Tel. (01993) 592 2780 Ext. 5120. C.P.86220. (Calle donde se ubica tránsito municipal y al lado de la Fiscalía)

[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 2908

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente **407/2021**, relativo al **JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Apoderado legal de “**FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR**” antes **FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR.**, en contra de las ciudadanas **GLORIA TORRES VILLEGAS Y ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ**, en fecha **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda.

**Primero.** Advirtiéndose de autos que, el demandado no desahogó la vista dada en el punto **único** del auto seis de mayo de dos mil veinticinco dentro del término concedido para ello según cómputo secretarial que antecede, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, sirviendo de apoyo los numerales 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Segundo.** Por presentado el licenciado al licenciado **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta exhibiendo Certificado de existencia o inexistencia de gravamen con su respectivo recibo de pago, con número de volante **543609** de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al mismo, se observa que en dicho certificado mencionan como acreedor a **FINCRECE, S.A DE C.V. SOFOM ENR, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL RAMON JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien resulta ser la parte actora del presente juicio, referencia que se hace para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435, 436, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta de **tercera almoneda sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble propiedad de las demandadas – ejecutado **Gloria Torres Villegas y Rosa Haide Oloño Ortiz**, que quedó constituida en el contrato de apertura de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado por **FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, representada por su apoderado general, licenciado en contaduría pública RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, (acreditante)** y de otra las ciudadanas **Gloria Torres Villegas y Rosa Haide Oloño Ortiz (acreditados)** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2,603,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación, que resulta la cantidad de **\$2,342,700 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

***Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Mármol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y***

*colindancias: al noreste: en 17.30 metros, con lote dos, al sureste: en 22.00 metros, con lote veinticinco, al suroeste: en 17.68 metros, con calle principal y al noroeste: en 22.00 metros, con Calle Manuel Sánchez Mármo. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419”.*

*Con ubicación en; calle principal (hoy: el boulevard Leandro Rovirosa Wade), esquina con Calle Manuel Sánchez Marmol, (hoy la calle Antonio de Dios Guarda, 1501), Colonia las Gaviotas, Centro, Tabasco.*

Al cual se le fijó en segunda almoneda \$2,603,000.00 (dos millones seiscientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional) menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tasación, que resulta la cantidad de \$2,342,700 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes, es decir, la cantidad de \$1,874,160.00 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil ciento sesenta 00/100 moneda nacional).

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que, deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$2,342,700 (dos millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y toda vez que se trata de un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad por lo que, expidase los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Así mismo, toda vez que, por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que, en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del código antes invocado, queda habilitado ese día para realizar tal publicación.

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que, la subaste en **tercera almoneda y sin sujeción a tipo**, tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, debiendo comparecer éstos debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple y no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”.

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL.

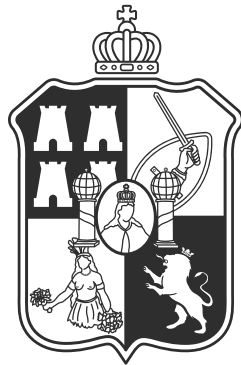


LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2844	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 425/2025.....	2
No.- 2845	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00498/2025.....	8
No.- 2846	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2001.....	13
No.- 2847	DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00674/2024.....	16
No.- 2848	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 0827/2024.....	20
No.- 2850	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 01556/2023.....	27
No.- 2851	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 232/2020.....	39
No.- 2852	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00287/2021.....	42
No.- 2853	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2025.....	47
No.- 2880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 265/2025.....	54
No.- 2881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 483/2023.....	58
No.- 2883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 258/2024.....	63
No.- 2884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 287/2025.....	68
No.- 2885	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00351/2025.....	73
No.- 2886	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2025.....	76
No.- 2887	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 344/2025.....	80
No.- 2902	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 97/2025.....	84
No.- 2903	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 97/2025.....	87
No.- 2904	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00216/2025.....	91
No.- 2905	INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 00315/2008.....	93
No.- 2906	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 123/2021.....	98
No.- 2907	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 00290/2018.....	101
No.- 2908	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 407/2021.....	103
	INDICE.....	105



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: cRIS596tC3dYGIBOLhop8FQKCRvEOJqbtBigkYMPAgRmTUQfnvllhmHVbDp0dz6TyLf32bgW/XM/XrZUFdzGf5D13eeivgp6pzAV57KVODkdnIMUshBkrib7AWCLvCsAri0uF4W5Y24SH4W3lopfqZeqrudQp8eu7YvU41EsEO0Q5sdCQfK2p5H7fWiqSrR9lmeGO6jjnMSzOPum0pkD7AJLzUGQAR1uXTPZFckhWpu1Hq6RAN0F3NrQmKphNuGn3wIO9FDP15aX3yqUh+XI8NHMFwEF6JDbfVNpOvv6A9tb+Fso29wW9qckOgVTwWlk2jgRJw61onvmC05ju8hAig==